

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **205**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00046 00
Ejecutivo Efectividad Garantía Real

Comoquiera que fue perfeccionada la notificación personal con el extremo pasivo en las voces del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, sería del caso dar aplicación al Artículo 468 numeral 3º del CGP, sin embargo, se advierte que no se encuentra perfeccionada la medida cautelar dispuesta para el bien inmueble gravado con hipoteca, de tal suerte que, será cuando ello ocurra, el momento procesal oportuno para seguir adelante con la ejecución. En consecuencia, corolario resulta, requerir a la actora para que dinamice la citada actividad. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR al extremo activo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a esta notificación, allegue la constancia de inscripción de la medida cautelar aludida en este proveído, so pena, de las consecuencias de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1965e2f5ea9bf77d071b3989571f1fa6d70d1ba6fb0f655ad5012ad9cacc1dbb

Documento generado en 10/07/2023 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>